

S.T.I.M.J.

ESTATUTO

2006



Version Pùblica

INDICE

DECLARACION DE PRINCIPIOS		2
CAPITULO		PAGINA
I	DE LA CONSTITUCION, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO	3
II	DEL LEMA Y OBJETIVOS	4
III	DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO	5
IV	DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	6
V	DEL GOBIERNO Y SOBERANIA DEL SINDICATO	8
VI	DE LOS CONGRESOS	9
VII	DEL COMITE EJECUTIVO	12
	7.1 DE LA ESTRUCTURA	12
	7.2 DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES	14
	7.3 DE LA ELECCION	20
	7.4 DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN SINDICAL	21
VIII	DE LAS ASAMBLEAS	22
IX	DE LA COMISION DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA	23
	9.1 DE LA ESTRUCTURA	23
	9.2 DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES	24
	9.3 DE LA ELECCIÓN	24
X	DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS	25
XI	DE LA HUELGA	27
XII	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	28
XIII	DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS	29

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Los trabajadores de base del Instituto Mexicano de la Juventud conscientes de nuestra posición en el contexto social vigente en nuestro país, y con estricto respeto al marco jurídico que encuadra las relaciones entre el estado mexicano y sus servidores, nos acogemos a sus principios con objeto de constituir nuestra representación sindical, sin soslayar el origen histórico de las conquistas laborales plasmadas en nuestra carta magna, que son el resultado de la lucha social, e ideológica que fue la Revolución Mexicana de 1910, en la que nuestros predecesores ofrecieron sus mejores esfuerzos y en muchos casos ofrendaron su vida para lograr dichas conquistas.

En el presente, México se encuentra en plena evolución económica para adaptarse a una realidad diferente en la que la participación activa de todos los sectores que la integran, a través de la crítica constructiva y participación individual e institucional en la toma de decisiones es fundamental con objeto de concertar los esfuerzos de todos los mexicanos en el inicio de este siglo XXI con nuestra soberanía incólume, democracia electoral efectiva, justicia honesta y expedita, ampliación del número de fuentes de trabajo y absoluto respeto a las normas que regulan las relaciones contractuales de trabajo buscando el mejoramiento de todas las percepciones económicas para beneficiar a los integrantes de las clases sociales que más lo requieren.

Declaramos nuestra solidaridad con las organizaciones populares obreras y campesinas para que formando una alianza revolucionaria logremos nuestros objetivos manteniendo la unidad nacional.

Nos pronunciamos para que se habrán los causes a nuestra juventud para que ocupe los puestos de mayor responsabilidad, proporcionándoles mayor capacitación y cultura, para que se adquiera una cultura plena de valores.

Reconocemos en la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el bloque de lucha y solidaridad sindical de la burocracia nacional, que canaliza las aspiraciones de nuestros asociados para defensa de sus derechos, por lo que nuestra organización se adhiere a esa central.

Nos pronunciamos por el respeto a los derechos de la mujer y el hombre.

El Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud, considera que el apartado "B" del Artículo 123 constitucional, es una autentica conquista de los servidores públicos, así como con su ley reglamentaria y supletorias.

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1 El Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud, se constituyo por la libre voluntad de los trabajadores de base en la Asamblea Constitutiva del día 20 de octubre de 1999, donde se acordó su denominación y en donde se establece que su duración es ilimitada y solo podrá disolverse en los términos del Artículo 82 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 2 El Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud esta integrado por todos los trabajadores de base que laboren y que no estén incluidos en el Artículo 5 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 3 El domicilio del Sindicato estará en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CAPITULO II DEL LEMA Y OBJETIVOS

ARTICULO 4 El lema del Sindicato es:

“POR LA UNIDAD Y FORTALEZA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA JUVENTUD”

ARTICULO 5 El Sindicato tiene por objetivos:

- I. Garantizar y defender los intereses de sus agremiados.
- II. Luchar por mejorar las condiciones económicas de sus agremiados.
- III. Impulsar la capacitación técnica y profesional de sus agremiados.
- IV. Mantener la autonomía del Sindicato.
- V. Pugnar por la creación de espacios culturales, recreativos y deportivos en beneficio de los trabajadores y su familia.
- VI. Luchar por el otorgamiento de becas para los hijos de los trabajadores que dependan económicamente.
- VII. Informar a los trabajadores de los derechos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto y las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos.
- VIII. Luchar por la reinstalación de los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieran separado indebidamente, exigiendo el pago de los salarios caídos a que tienen derecho.
- IX. Pugnar porque se cumpla lo establecido en las leyes respecto a Seguridad e Higiene.
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos.
- XI. Editar una publicación para informar a sus agremiados.
- XII. Informar a los trabajadores sobre los seguros a que tienen derecho.
- XIII. Fomentar al máximo las relaciones fraternas con organizaciones sindicales con el fin de intercambiar técnicas y programas que permitan lograr la solidaridad en la lucha por el respeto de los derechos y la libertad sindical.
- XIV. Actualizar los conocimientos del marco jurídico que regula las relaciones entre los trabajadores y los representantes del Instituto Mexicano de la Juventud, como son: la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley del ISSSTE, Ley del ISR, Condiciones Generales de Trabajo, Estatuto y disposiciones afines.
- XV. Solicitar por conducto de la Federación de Sindicatos de trabajadores al Servicio del Estado, que el Gobierno cumpla con los programas habitacionales de FOVISSSTE.
- XVI. Exteriorizar por conducto de la Federación de Sindicatos de trabajadores al Servicio del Estado, la necesidad de que los servicios médicos asistenciales encomendados al ISSSTE sean eficientes, oportunos y de calidad.
- XVII. Luchar apegado a derecho y con el apoyo de sindicatos y agrupaciones fraternales a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 6 El patrimonio del Sindicato se constituye por las cuotas acordadas por los trabajadores, por los bienes muebles e inmuebles que actualmente sean propiedad directa de la organización, así como los que en un futuro adquiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 7 Es obligación del Comité Ejecutivo cuando concluya su representación hacer entrega de los bienes muebles e inmuebles y fondos sindicales a los representantes que los sustituyan seguido de una entrega de forma detallado en un máximo de treinta días hábiles.

ARTICULO 8 Se establecen con carácter obligatorio las siguientes cuotas:

- I. CUOTA SINDICAL ORDINARIA
- II. CUOTA SINDICAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 9 La cuota ordinaria se empleara para cubrir el presupuesto que demande el funcionamiento del Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTICULO 10 Los miembros del sindicato aportaran por concepto de cuota ordinaria el 2% de su sueldo base y deberá ser entregado al Secretario de Finanzas. La aportación de cuotas se distribuirá de la siguiente manera:

- I. EL 0.2 % = 10% a la FSTSE
- II. EL 0.5 % = 25% FONAC
- III. EL 1.3 % = 65% para el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 11 Las cuotas extraordinarias serán fijadas conforme a lo que decidan el 50% mas uno de los agremiados en una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 12 Es de carácter obligatoria el pago de la ayuda mutualista y se puede modificar el monto, previa propuesta del Comité Ejecutivo, con el 50% mas uno de los agremiados en una Asamblea Extraordinaria

ARTICULO 13 En el mes de octubre de cada año se entregará a los trabajadores la ayuda mutualista que no se utilizo.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 14 Requisitos para ser miembro del Sindicato:

- I. Ser trabajador de base al servicio del Instituto Mexicano de la Juventud, sin violar derechos escalafonarios.
- II. No haber sido expulsado de alguna otra agrupación sindical o de la propia.
- III. Declarar su conformidad para que se le descuenten las cuotas sindicales y la ayuda mutualista por conducto de las oficinas pagadoras.
- IV. No desempeñar puesto de confianza.

ARTICULO 15 Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Respetar y cumplir este Estatuto y las disposiciones que se deriven de este.
- II. Asistir con puntualidad a las asambleas, mítines, manifestaciones, practicas deportivas y actos culturales y sociales a los que los convoque el Sindicato.
- III. Respetar las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo.
- IV. Cumplir y evitar violaciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Federal del Trabajo cuando sea aplicada supletoriamente.
- V. Cumplir lealmente con las comisiones sindicales que se confieran.
- VI. Admitir las deducciones que se hagan a su sueldo base por concepto de cuotas sindicales y ayuda mutualista.
- VII. Acatar los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- VIII. Tratar invariablemente todos los asuntos sindicales o conflictos de trabajo por conducto de los órganos establecidos al respecto, solo en casos excepcionales o cuando su importancia lo amerite podrán dirigirse al Secretario General.
- IX. Vigilar que las personas asignadas por el Instituto Mexicano de la Juventud al realizar investigaciones o levantamiento de actas administrativas a un miembro del Sindicato, no se excedan de sus funciones y se sujeten a la ley dando aviso a la representación sindical.
- X. No pertenecer a agrupaciones que tengan fines contrarios al Sindicato y a los trabajadores.
- XI. En caso de huelga acatar invariablemente las disposiciones de las Asambleas.

- XII. Guardar absoluta reserva de los asuntos del sindicato e informar fielmente el resultado de las comisiones que se le confieren.
- XIII. No podrán discutirse ni divulgarse dentro del sindicato asuntos de carácter religioso y queda prohibido usar el emblema y las insignias sindicales para actos relacionados para tal objeto.
- XIV. Evitar por todos los medios el ejercicio del plagio.
- XV. Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general del Sindicato.
- XVI. En caso de pasar a un puesto de confianza deberá solicitar por escrito al Sindicato un permiso anual quedando automáticamente suspendido de sus derechos sindicales, dicho permiso deberá renovarse cada año.

ARTICULO 16 Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Tener voz y voto en todos los congresos ordinarios y extraordinarios.
- II. Ser electo a cualquier cargo de representación sindical.
- III. El trabajador que haya sido nombrado en un puesto de confianza queda suspendido en sus derechos, pero al volver a su puesto cesara la suspensión.
- IV. Ser defendido por el sindicato en todos los problemas con su trabajo.
- V. Ser apoyado para reintegrarse a su empleo de base después de haber desempeñado un puesto de confianza, cuando de antemano hayan solicitado un permiso sindical como lo establece el artículo 15 fracción XVI de este estatuto, siempre que no haya efectuado labor antisindical y hostil a los trabajadores.
- VI. Observar con causa justificada la actuación de los funcionarios sindicales a través de los mecanismos que establece este Estatuto.
- VII. Obtener copias de los documentos tramitados por el Comité Sindical, previa solicitud por escrito.

ARTICULO 17 Los trabajadores que cubran interinato tendrán derecho a voz y voto, pero no podrán ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo y la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.

CAPITULO V DEL GOBIERNO Y SOBERANIA DEL SINDICATO

ARTICULO 18 El gobierno del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud se funda en la democracia sindical consistente en las resoluciones que se establezcan a través de los siguientes órganos:

- I. Congresos ordinarios y extraordinarios.
- II. Comité Ejecutivo.
- III. Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- IV. Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTICULO 19 Los órganos anteriores tendrán atribuciones las que se señalen expresamente en este Estatuto.

ARTICULO 20 La soberanía del Sindicato reside en la voluntad de sus miembros, expresada libremente a través de los Congresos, Asambleas y Plenos conforme a este Estatuto.

CAPITULO VI DE LOS CONGRESOS

ARTICULO 21 La autoridad máxima del Sindicato son los Congresos, con facultades para conocer y resolver asuntos de la organización, sus fallos serán inapelables y de acción inmediata, el cual se integrara con delegados elegidos en Asambleas extraordinarias, en proporción de un delegado por cada diez trabajadores sindicalizados, o fracción mayor de cinco.

ARTICULO 22 Para asistir a los congresos se requiere ser trabajador de base en pleno goce de sus derechos sindicales y tendrá derecho a voz y voto. El Comité ejecutivo y la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, tendrán voz y voto en los Congresos.

ARTICULO 23 Los Congresos podrán ser ordinarios o extraordinarios.

ARTICULO 24 Los Congresos ordinarios se efectuarán al cumplir cuatro años de ejercicio el Comité Ejecutivo, contados a partir de la fecha en que este haya sido electo.

ARTICULO 25 Los Congresos extraordinarios se celebrarán cuando así lo exijan las necesidades del sindicato y la convocatoria respectiva deberá darse a conocer a los trabajadores con diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y no comprenderá asuntos generales.

ARTICULO 26 Las convocatorias para los congresos ordinarios deberán darse a conocer con treinta días naturales de anticipación y contendrán la orden del día a que deberán sujetarse, la fecha, hora y lugar de celebración

ARTICULO 27 Los Congresos Ordinarios serán convocados invariablemente por el Comité Ejecutivo, los Congresos extraordinarios, podrán ser convocados por el Comité Ejecutivo o por la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, en los términos de este Estatuto.

ARTICULO 28 Son legales los Congresos convocados en los términos de este estatuto con la asistencia cuando menos por la mitad mas uno de los delegados. Cuando se reúna el quórum, el Congreso decidirá sobre la procedencia del mismo, siendo obligatorio para todos los acuerdos que se tomen, excepto cuando se trate de la disolución del sindicato, la suspensión de funciones, la expulsión, la reforma del estatuto y disolución del sindicato, en que es necesario el voto de las dos terceras partes de los delegados que estén presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 29 Los Congresos serán instalados por el Secretario General del Comité Ejecutivo o por quien haya lanzado la convocatoria.

ARTICULO 30 Constatando el quórum, el Secretario General del Comité en los términos de este Estatuto hará la declaratoria oficial de constituida el Congreso, eligiendo la mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores; procediendo de inmediato a la aprobación o modificación de la orden del día, y una vez aprobada, a desahogar cada uno de los puntos.

ARTICULO 31 Para que los acuerdos de los Congresos sean legales y por lo tanto obligatorios deberán ser aprobados por lo menos por la mitad mas uno de los delegados legalmente acreditados que estén presente, excepto en los casos de expulsión, de suspensión de funciones, de reformas del Estatuto y disolución del Sindicato, en los que se requerirán el voto de cuando menos dos terceras partes de los delegados que estén presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 32 Los miembros del Sindicato y los órganos directivos están obligados a acatar los acuerdos que se tomen en los Congresos.

ARTICULO 33 Las ponencias que presenten los agremiados deberán hacerlo por escrito y con dos copias, para someterse al estudio y consideración de las Asambleas y deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo con quince días de anticipación, a la fecha en que se celebre el Congreso. Las ponencias deberán formularse tratando un solo asunto en cada una de ellas.

ARTICULO 34 Al terminar la elección de los dirigentes el presidente del Congreso o la persona en que delegue sus facultades, tomará la protesta a los que resultaron electos.

ARTICULO 35 Satisfechos los requisitos de la elección y previa protesta que rinda los nuevos directivos sindicales, estos entraran en funciones a partir de la terminación de dicho Congreso

ARTICULO 36 El presidium del Congreso levantará acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por todos los miembros del mismo.

ARTICULO 37 Una vez clausurado el Congreso el original del acta que se levante será enviada por el Comité Ejecutivo electo al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para cumplimentar lo establecido en el artículo 73, fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 38 Son facultades del Congreso:

- I. Elegir de entre los compañeros de base a los integrantes de la mesa de debates. el presidente del presidium siempre será el Secretario General del Comité Ejecutivo en funciones.
- II. Conocer y dictaminar sobre el informe del Comité Ejecutivo.
- III. Conocer, estudiar y resolver lo conducente sobre los problemas que afecten a los trabajadores o asuntos que sean de interés para la organización, para cuyo efecto podrán nombrar las comisiones de trabajo que estimen pertinentes.
- IV. Reformar el presente Estatuto.
- V. Trazar la política sindical que debe seguir la organización.
- VI. Declarar la huelga de acuerdo con lo que establece el Artículo 99 y demás relativos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VII. Elegir y remover libremente a los miembros de Comité Ejecutivo y de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.
- VIII. Conocer y resolver lo relativo a la expulsión de algún miembro del Sindicato.
- IX. Establecer o modificar la cuota sindical, ya sea ordinaria o extraordinaria y acordar las inversiones y uso del fondo sindical y el de Resistencia.
- X. Conocer la disolución del sindicato.

CAPITULO VII DEL COMITE EJECUTIVO

7.1 De la estructura

ARTICULO 39 Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno del Sindicato, representa el interés general de sus miembros y es el ejecutor de los acuerdos sindicales.

ARTICULO 40 Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos conforme a las disposiciones de este Estatuto y las contenidas en la convocatoria para el Congreso, que para ese efecto se organice y será el mes de octubre del año de la elección y durará cuatro años en el cargo, sin embargo cuando el congreso así lo estime conveniente para el mejor desempeño del sindicato y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o mas miembros del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 41 El Comité Ejecutivo se integra de los secretarios que a continuación se mencionan:

- o Secretario General
- o Secretario de Trabajo, Conflictos, Escalafón y Acción Femenil.
- o Secretario de Organización, Prensa, Relaciones Exteriores, Actas y Acuerdos.
- o Secretario de Finanzas.
- o Secretario de Prestaciones, Vivienda, Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones y Previsión Social.
- o Secretario de Capacitación, Fomento Cultural, Deportivo, Turismo y Acción Juvenil.

- o Presidente de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.
- o Primer vocal.
- o Segundo vocal

ARTICULO 42 Los secretarios del Comité Ejecutivo no podrán ser reelectos en el mismo cargo, pero podrán desempeñar otra secretaria.

ARTICULO 43 Los integrantes del Comité Ejecutivo son responsables de la ejecución de los acuerdos de los Congresos ordinarios y extraordinarios, Asambleas ordinarias y extraordinarias y de sus plenos, así como del respeto a lo establecido en este estatuto, el Comité Ejecutivo tiene la representación jurídica del sindicato ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier negocio que afecte a la organización contando con amplias facultades para intervenir en la celebración de contratos o convenios relacionados con los miembros del Sindicato, pudiendo interponer amparos, desistirse de ellos, formular toda clase de denuncias o querellas, desistirse, salvo en los casos que se afecte al patrimonio sindical, así mismo, podrá otorgar toda clase de poderes.

ARTICULO 44 Las faltas temporales del secretario general serán cubiertas por el Secretario de Trabajo, Conflictos, Escalafón y Acción Femenil y por consiguiente en su defecto por el secretario que sigue por orden jerárquico descendente., el secretario general cubrirá las faltas temporales de cualquier secretario. Las faltas definitivas de los secretarios del Comité Ejecutivo a excepción del Secretario General serán cubiertas en cualquier momento en su periodo con nombramiento expedido por el Secretario General; previo acuerdo de un pleno especial del Comité Ejecutivo, y sin mas tramite que informar de las causa de la sustitución en primer instancia al congreso que corresponda así como al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales correspondientes. el Comité Ejecutivo podrá ser consignado todo o en parte, por causas graves .la deposición de todo o parte del Comité, solo podrá aprobarlo un Congreso; previo dictamen emitido por la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTICULO 45 El Comité Ejecutivo celebrará reuniones ordinarias una vez al año y extraordinarias cuando sea necesario.

ARTICULO 46 Para ocupar una secretaria en el Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Ser empleado de base.
- II. Ser miembro activo del Sindicato, en pleno goce de sus derechos.
- III. Ser mexicano por nacimiento.
- IV. Ser mayor de edad.
- V. Estar al corriente en sus cuotas sindicales.
- VI. No haber sido suspendido en sus derechos o funciones sindicales.
- VII. Tener una antigüedad de 5 años como miembro activo del Sindicato.
- VIII. No estar cubriendo interinato.

7.2 De las obligaciones y atribuciones

ARTICULO 48 El Comité Ejecutivo tiene como obligaciones y atribuciones las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto en todos sus términos.
- II. Asumir la representación del sindicato con la plena personalidad jurídica que corresponde a un mandatario general, según los acuerdos sindicales y disposiciones legales.
- III. Ejecutar los acuerdos que se tomen en los Congresos , Asambleas, y los tomados por el propio Comité.
- IV. otorgar poderes para representar al Sindicato ante autoridades, instituciones, asociaciones y congresos.
- V. discutir el Reglamento de escalafón e intervenir en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo en los términos del Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajadores al Servicio del Estado.
- VI. Fijar la institución bancaria en la que se deben depositar los fondos del Sindicato
- VII. Rendir anualmente un informe en la Asamblea ordinaria.
- VIII. Convocar y organizar los congresos y las asambleas, por medio del Secretario General y del Secretario de Organización.
- IX. Rendir a los Congresos ordinarios un informe sobre las actividades realizadas correspondientes al periodo sindical.
- X. Celebrar los plenos que requiere la buena marcha del Comité y nombrar los representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón.
- XI. Nombrar y sustituir por acuerdo de pleno del Comité Ejecutivo a los representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón; así como nombrar a quienes internamente cubran una ausencia definitiva de cualquier miembro del Comité Ejecutivo, conforme al Artículo 44 de este Estatuto.
- XII. Representar a todos los agremiados ante las autoridades, organismos de trabajadores y terceras personas.
- XIII. Celebrar y firmar convenios de carácter colectivo, previo conocimiento de las Asambleas y Congresos respectivos.
- XIV. Nombrar las comisiones que se requieran en casos urgentes.
- XV. Ser depositario de todos los bienes del Sindicato.
- XVI. Pugnar por el mejoramiento de las leyes y disposiciones gubernamentales que afecten los intereses de la clase trabajadora.
- XVII. Todas las demás que le confieren e presente Estatuto.

ARTICULO 49 En los casos de nuevos centros de trabajo que afecten la configuración del Instituto Mexicano de la Juventud, el Comité Ejecutivo queda facultado para integrar o adscribir los núcleos de trabajo que considere pertinentes, con obligación ineludible de dar cuenta de tal asunto en forma especial, en el próximo congreso para su ratificación.

ARTICULO 50 Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo.
- II. Presidir la delegación del sindicato ante los congresos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- III. Actuar como representante del Sindicato en todos los actos en que participe.
- IV. Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo con el resto de los secretarios del Comité, Asambleas y Congresos responsabilizándose ante estos de dichas resoluciones.
- V. Firmar en unión del secretario que corresponda la documentación y correspondencia del sindicato y formular la orden del día de los plenos del Comité Ejecutivo.
- VI. Presidir los plenos del Comité Ejecutivo, en los que tendrá voto de calidad en los casos de empate.
- VII. Autorizar las actividades de los secretarios del Comité Ejecutivo.
- VIII. Coordinar las actividades de los secretarios del Comité Ejecutivo.
- IX. Coordinar las actividades de las diversas comisiones que hayan sido nombradas, sea por el Comité Ejecutivo, Asambleas o Congresos.
- X. Autorizar toda la documentación relativa a movimientos del fondo del sindicato conjuntamente con el secretario de finanzas.
- XI. Nombrar y remover libremente a los asesores técnicos y jurídicos del Sindicato.
- XII. Convocar con el secretario de organización y prensa a congresos, plenos, asambleas, y consejos.
- XIII. Notificar al H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje y a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, los cambios del Comité Ejecutivo los términos del Artículo 77, fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- XIV. Nombrar la comisión encargada del análisis de las planillas contendientes, la cual después de estudio correspondiente, turnar para su aprobación y registro al Secretario general y Secretario de Organización.
- XV. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 51 Son obligaciones y atribuciones el Secretario de Trabajo, Conflictos, Escalafón y Acción Femenil:

- I. Asumir junto con el secretario general la representación del Sindicato en todos los conflictos individuales, colectivos y de tipo escalafonario.
- II. Sustituir al Secretario General en sus faltas temporales.
- III. Defender en una forma efectiva el respeto a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la aplicación exacta del Reglamentos de Escalafón y las Condiciones Generales de Trabajo.
- IV. Llevar el registro de los asuntos laborales del Sindicato.
- V. Despachar la correspondencia a su cargo.
- VI. Procurar que en los ajuste escalafonarios no se violen los derechos de los trabajadores sindicalizados.
- VII. Diseñar, en compañía de las autoridades, los mecanismos de evaluación para la aplicación del escalafón.
- VIII. Dar a conocer a los trabajadores las vacantes disponibles para concursar por un ascenso.
- IX. Recabar en compañía del Secretario de Organización, la documentación pertinente para la integración de expedientes laborales de los concursantes.
- X. Informar a la base trabajadora de las promociones logradas en los diferentes concursos escalafonarios.
- XI. Estudiar los problemas específicos de la mujer trabajadora del Instituto, proponiendo soluciones adecuadas para que exista un vínculo de solidaridad con base en igualdad efectiva tanto en el seno del sindicato, como en los centros de trabajo.
- XII. Ser parte activa de la Comisión Femenil de la Federación de Sindicatos Trabajadores al Servicio del Estado, colaborando en las acciones tendientes al mejoramiento de la mujer que desempeña funciones dentro del organismo.
- XIII. Firmar la documentación de su secretaria junto con el secretario general.
- XIV. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 52 Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Prensa, Relaciones Exteriores, Actas y Acuerdos las siguientes:

- I. Llevar un registro de los miembros que constituyen en el Sindicato por lista alfabética, con los datos personales de cada uno.
- II. Convocar y organizar, los Congresos, Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo, junto con el Secretario General.

- III. Diseñar y distribuir la propaganda para dar a conocer las reformas a las Leyes Tutelares de los trabajadores del estado.
- IV. Desarrollar una amplia propaganda para inculcar entre los trabajadores el espíritu de estudio, disciplina y solidaridad.
- V. Organizar conferencias para orientar a los trabajadores socialmente.
- VI. Ser responsable en unión del Secretario General, del órgano periodístico del Sindicato.
- VII. Promover la debida organización conforme a lo establecido en este Estatuto.
- VIII. Mantener e incrementar las relaciones establecidas por el sindicato con organizaciones afines.
- IX. Tramitar lo relativo a las convenciones en que deba participar la agrupación.
- X. Llevar un registro de la composición del secretariado de las agrupaciones con que se mantengan relaciones.
- XI. Pugnar por que se respeten los postulados legales vigentes en materia de igualdad jurídica y política del hombre y a la mujer.
- XII. Tomar a cargo la administración de las oficinas sindicales.
- XIII. Recibir y registrar las actas de las Asambleas y Plenos.
- XIV. Recibir, registrar y turnar la documentación a la secretaria del Sindicato, así como la correspondencia y archivo.
- XV. Llevar un libro de actas del Sindicato y tenerlo al corriente.
- XVI. Mantener al corriente los libros de actas de los Congresos, Asambleas Consejos y Plenos.
- XVII. Llevar un registro de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato y entregarlos al final de cada periodo.
- XVIII. Firmar la documentación de su secretaria junto con el secretario general.
- XIX. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 53 Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

- I. Recibir las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, realizar los pagos y registrarlas en el libro de caja y depositarla en la institución bancaria que acuerde el Pleno del Comité Ejecutivo.
- II. Recibir la ayuda mutualista, realizar los pagos y registrarlas en el libro de caja y depositarla en la institución bancaria que acuerde el Pleno del Comité Ejecutivo.
- III. Retirar del banco conjuntamente con el secretario general los fondos que demande el funcionamiento sindical; hacer los pagos y guardar los comprobantes correspondientes.
- IV. Llevar la contabilidad en libros auxiliares y registro que se consideren convenientes e informar mensualmente al Comité Ejecutivo sobre el manejo de los fondos.

- V. Auxiliar al secretario general para la publicación información de los fondos que deberá rendir a los Congresos.
- VI. Procurar que la aplicación de los egresos sea en beneficio exclusivo del Sindicato y sus trabajadores.
- VII. Firmar la documentación de su secretaria junto con el Secretario General.
- VIII. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 54 Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prestaciones, Vivienda, Pensiones, Jubilaciones, Indemnizaciones y Previsión Social las siguientes:

- I. Representar al sindicato, ante las autoridades del ISSSTE.
- II. Mantener informado al Sindicato sobre las reformas legales en materia de seguridad social.
- III. Realizar las gestiones correspondientes ante el ISSSTE, para que las prestaciones que se otorguen sean proporcionadas adecuadamente.
- IV. Vigilar que la aseguradora, pague a la brevedad posible, el seguro de vida en caso de fallecimiento de algún miembro del Sindicato.
- V. Tramitar todo lo relativo a constancias y hojas de servicio a los trabajadores que las soliciten ante la autoridad correspondiente.
- VI. Cuidar que en todo caso de accidente o muerte se formule la documentación comprobatoria, necesaria para promover la reclamación respectiva, hasta obtener para el trabajador o familiar la indemnización.
- VII. Vigilar y pugnar por la integridad de los miembros del Sindicato y por su buena salud.
- VIII. Proponer todas las medidas de Seguridad e Higiene que sean convenientes en los centros de trabajo, a fin de reducir al mínimo enfermedades y accidentes.
- IX. Mantener la inviolabilidad de las Condiciones Generales de Trabajo de los preceptos de la ley, convenios, reglamentos y disposiciones en lo que se refiere a previsión social, higiene, servicios médicos y riesgos de trabajo, procurando su mejoramiento constante en beneficio de los agremiados.
- X. Cuidar que en todo caso de accidentes o enfermedad profesional, se formule la documentación comprobatoria necesaria para promover la reclamación respectiva, hasta obtener para el trabajador la atención medica a que tiene derecho, mas el pago de la indemnización, en su caso.
- XI. Luchar porque todos los trabajadores miembros del Sindicato estén amparados por el seguro de vida colectivo de los trabajadores del Gobierno Federal.

- XIII. Coordinar sus actividades con la Comisión Juvenil de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, par la realización de todas aquellas gestiones, tendientes al mejoramiento de la juventud burocrática por el camino de la capacitación y participación.
- XIV. Realizar campañas tendientes a erradicar las acciones que afecten la condición física, moral y social de la juventud.
- XV. Firmar la documentación de su secretaria junto con el Secretario General.

7.3 De la elección

ARTICULO 56 Cada cuatro años en los primeros quince días de septiembre, se invitara a todos los miembros del Sindicato para que presenten la planilla o planillas para participar en la elección del Comité Ejecutivo de acuerdo a la estructura actual.

ARTICULO 57 Para cumplir con el Artículo anterior es necesario solicitarlo por escrito al Comité Sindical, conteniendo los siguientes datos:

- I. Color de la planilla.
- II. Periodo de gestión.
- III. Nombre y firmas de los aspirantes, señalando el cargo que pretenden ocupar.
- IV. Entregar copia de la credencial del IMJ y ultimo recibo de pago.

ARTICULO 58 En la segunda quincena del mes de septiembre tendrán como periodo para entregar la información a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 59 En la primera quincena de octubre podrán realizar actos de proselitismo con los trabajadores de base.

ARTICULO 60 Ningún miembro del Sindicato podrá participar en varias planillas, solamente una.

ARTICULO 61 En el Congreso los delegados elegirán la planilla que ocupara el nuevo Comité Ejecutivo.

7.4 De la formalidad y solemnidad de los actos de transición de poderes sindicales.

ARTICULO 62 En todo acto de renovación de órganos de gobierno sindical del Instituto Mexicano de la Juventud, los nuevos dirigentes deberán otorgar la protesta correspondiente, a partir de la cual entraran en funciones.

ARTICULO 63 El presidente del Congreso correspondiente tomara la protesta en los siguientes términos:

¿Protestan hacer cumplir fiel y patrióticamente los ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Sindicato de Trabajadores del instituto Mexicano de la Juventud, acuerdos de los Congresos, Asambleas y Plenos de nuestra organización, así como desempeñar con toda lealtad los cargos sindicales para los cuales han sido elegidos, velando siempre por la unidad de los trabajadores y por la grandeza y prosperidad de la patria?

Dirigentes electos.

Si protestamos

Presidente

Si no lo hicieran así, que los trabajadores se los demanden.

CAPITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 64 Las Asambleas son las reuniones de los miembros de base, Para conocer y resolver los asuntos de su competencia.

ARTICULO 65 En las Asambleas ordinarias se presentara el informe de actividades anual del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 66 Las Asambleas extraordinarias tienen las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar delegados a los Congresos.
- II. Determinar el monto de cuotas ordinarias y extraordinarias
- III. Determinar el monto de la ayuda mutualista
- IV. Los que se deriven de su naturaleza.

ARTICULO 67 Las Asambleas se realizaran previa convocatoria lanzada por el Comité Ejecutivo con anticipación de diez días como mínimo y treinta como máximo, antes de la fecha de su celebración, contendrá hora, día y lugar de su celebración y orden del día, serán legales cuando se ajusten al estatuto y se celebren con el 50% mas uno de sus miembros, los acuerdos se tomaran por mayoría, se celebraran cada año las ordinarias y las extraordinarias cuando sea necesario.

005

CAPITULO IX DE LA COMISION DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 68 La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia es autónoma, estará integrada por tres miembros electos en la misma forma y fecha que el Comité, duraran en el cargo cuatro años y no podrán ser reelectos en la misma, pero si podrán ocupar otro cargo de elección.

ARTICULO 69 Para ocupar un cargo en la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia se requiere:

- I. Ser empleado de base.
- II. Ser miembro activo del Sindicato, en pleno goce de sus derechos
- III. Ser mexicano por nacionalidad.
- IV. Ser mayor de edad.
- V. Estar al corriente en sus cuotas sindicales
- VI. No haber sido suspendido en sus derechos o funciones sindicales.
- VII. Tener una antigüedad de 5 años como miembro activo del Sindicato.
- VIII. No estar cubriendo interinato.

9.1 De la estructura

ARTICULO 70 Para su funcionamiento deberá tener un presidente y dos vocales, las resoluciones que tomen serán por mayoría y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 71 La falta temporal o definitiva de alguno de sus miembros será cubierto como lo establece el artículo 44 del presente estatuto.

ARTICULO 72 La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia tiene facultades plenas para citar y hacer comparecer a los miembros o funcionarios del Sindicato; para practicar todas las diligencias que sean necesarias para esclarecer los asuntos que se le sometan.

9.2 De las obligaciones y atribuciones.

ARTICULO 73 Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, las siguientes:

- I. Vigilar que los funcionarios y órganos sindicales cumplan, con este Estatuto y legislación vigente, y con los acuerdos de Congresos, Asambleas y Plenos.
- II. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo, sobre lo que considere benéfico para el fortalecimiento y buena marcha del Sindicato
- III. Atender o resolver sobre los asuntos o quejas que reciba de los miembros del Sindicato o Comité, practicando las averiguaciones que procedan y sugerir las medidas que deban aplicarse.
- IV. Todas las secretarías del Comité Ejecutivo están obligadas a proporcionar los informes y documentos que les solicite esta comisión, en la práctica de las investigaciones en relación con acusaciones que se presente en contra de dichos órganos sindicales.
- V. Supervisar la correcta aplicación de las cuotas sindicales, en lo que corresponde a ingresos y egresos.
- VI. Conocer y resolver sobre apelaciones que interpongan los miembros, respecto a sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo.
- VII. Conocer y formular dictamen de los asuntos que el Congreso disponga y someter lo que el Comité Ejecutivo le encomiende.
- VIII. Velar por el mantenimiento de la dignidad y honor de la agrupación y sus miembros.
- IX. Emitir dictamen sobre la suspensión parcial o total de cualquiera de los comités sindicales.
- X. Asistir a los congresos con voz y voto.
- XI. Conocer de las consignaciones que el Comité Ejecutivo, haga sobre la indisciplina, falta de lealtad a la organización o conducta dolosa de los miembros y secretarías del Comité y/o Comisión, que se aparten de sus funciones y quebranten la unidad, violando el Estatuto o entorpeciendo los trabajos del Sindicato.
- XII. Conocer y emitir dictamen en los casos de suspensión de derechos sindicales, inhabilitación y suspensión de cargos.
- XIII. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 74 La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, emitirá dictamen sobre los asuntos que se turnen en un término no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento en caso.

9.3 De la elección

ARTICULO 75 En la planilla o planillas que participen para las elecciones del Comité Sindical, incluirán a la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.

**CAPITULO X
DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS**

ARTICULO 76 Los miembros del Sindicato que violen las disposiciones establecidas en este Estatuto o que no acaten las resoluciones de los Congresos ordinarios y extraordinarios, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo correspondientes, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita
- III. Suspensión temporal de sus derechos
- IV. Destitución del cargo o comisión sindical
- V. Expulsión

ARTICULO 77 Los miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo que cometan actos que pongan en peligro la estabilidad del sindicato o que incurran en la malversación de fondos, serán acreedores según sea el caso desde la suspensión de sus derechos sindicales hasta la expulsión del Sindicato. Para efectuar la expulsión de alguno de los miembros del sindicato, o del comité ejecutivo deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. Que la expulsión sea fundada en denuncia hecha por algún miembro del Sindicato y aprobada por las dos terceras partes de los delegados al Congreso.
- II. Que la expulsión se efectúe y decrete de acuerdo a los casos expresamente consignados en el Estatuto.
- III. Que el trabajador afectado sea oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto.
- IV. Que el Congreso conozca de las pruebas que sirvan de base a la denuncia y las que ofrezca el afectado, para que se resuelva en definitiva.

ARTICULO 78 Para determinar las sanciones, se tomara en cuenta la gravedad de la falta cometida, y las circunstancias atenuantes agravantes del caso

ARTICULO 79 Las amonestaciones verbales o escritas serán aplicadas por la Comisión de Vigilancia de Honor y Justicia.

ARTICULO 80 Son causas de sanción, las siguientes:

- I. Alterar el orden de una Asamblea.
- II. Presentarse a la asamblea en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga enervante, psicotrópica o alcaloide.
- III. No acatar las disposiciones del presidente de debates.
- IV. Alterar el orden de los actos públicos a que concurre el Sindicato.
- V. Dejar de concurrir sin justificación a las Asambleas sindicales.
- VI. dejar de concurrir a los actos organizados por el Sindicato
- VII. celebrar individualmente arreglos con los que se violen las disposiciones del Estatuto
- VIII. Amenazar o realizar actos de violencia en agravio de otros trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud.
- IX. Calumniar a los miembros del Sindicato.
- X. Atacar de cualquier forma el decoro o prestigio sindicales.
- XI. Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales, entre personas o circunstancias que puedan perjudicar al Sindicato.
- XII. Entorpecer el funcionamiento del Sindicato en cualquier forma.
- XIII. Hostigar a los compañeros, cuando se este ocupando un cargo de confianza dentro del Instituto Mexicano de la Juventud.
- XIV. Otras de igual naturaleza.

ARTICULO 81 Se tendrán como agravantes para señalar una falta y aplicar la sanción respectiva las siguientes:

- I. La categoría sindical del miembro que la cometa.
- II. Si al nombrarlo abusa de las facultades de que goce o de la confianza que en ellos se hubiere depositado.
- III. Si para el cometido de la falta hubiera intervenido varias personas.
- IV. La reincidencia de las faltas cometidas.
- V. La gravedad de las consecuencias de la falta.
- VI. Todo el empleado de base que desempeñe funciones de confianza y perjudiquen con sus acciones a los sindicalizados, podrá ser separado de sus derechos sindicales sin necesidad de una asamblea, bastara que lo decrete la comisión de honor y justicia, y posteriormente se deberá informar al Congreso.

ARTICULO 82 La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia tomara en conocimiento todos los casos señalados en este capitulo, para su dictamen correspondiente y en su caso aplicara las sanciones respectivas por conducto del Comité Ejecutivo.

CAPITULO XI DE LA HUELGA

ARTICULO 83 El Sindicato, para la defensa de los derechos e intereses de sus miembros, de acuerdo con su objetivo, método y propósitos empleara la huelga como ultimo recurso, cuando se violen de una manera general y sistemática los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Apartado "B" del Artículo 123.

ARTICULO 84 Los movimientos de huelga deberán ser declarados únicamente por el Comité Ejecutivo y deberán votarse exclusivamente por los socios activos del sindicato y ser aprobados en una Asamblea Extraordinaria cuando menos por las dos terceras partes.

ARTICULO 85 Al votarse un movimiento de huelga el Comité Ejecutivo se constituirá en Comité General de Huelga.

ARTICULO 86 Todos los miembros de la agrupación estarán obligados a respetar y acatar las disposiciones de huelga y a desempeñar los servicios que se le encomienden.

ARTICULO 87 Al declararse el movimiento de huelga los agremiados o funcionarios sindicales que estén disfrutando de cualquier permiso o de vacaciones los cancelaran, para quedar en igualdad de circunstancias con los demás trabajadores y a disposición del Sindicato.

**CAPITULO XII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 88 El emblema sindical se usara en papel membretado y en general en todos los documentos del Sindicato.

ARTICULO 89 Los representantes sindicales que sean separados de su trabajo, en el Instituto Mexicano de la Juventud sin causa justificada a juicio del Sindicato, seguirán en sus puestos hasta terminar el periodo o comisión conferida, y se les seguirá considerando con el carácter de miembros activos en todos sus derechos hasta el termino del periodo del Comité del que formen parte o que se les haya conferido la comisión.

ARTICULO 90 Cualquier caso no previsto en los presentes estatutos será resuelto por el pleno del Comité Ejecutivo, a reserva de que lo sancione la próxima Asamblea.



Versión Pública

**CAPITULO XIII
DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS**

ARTICULO 91 El presente Estatuto entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Congreso.

ARTICULO 92 Se señala un termino de cuatro meses contados a partir del registro de este estatuto, ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para que el Comité Ejecutivo haga la impresión y distribución de los mismos.

COMISION REVISORA



FIRMA
C. EDITH G. PEREZ BOLAÑOS

FIRMA
C. FULVIO A. PALACIOS QUINONES



FIRMA
LAI. ENRIQUE HERNANDEZ CASTRO

FIRMA
C. ALICIA E. HERNANDEZ PORTILLO